

En la Villa de Torana, Sala Capitular de ella, a
diecho dias del mes de Junio de mill setecientos, Nueve
y sesenta y seis años, se fundo el Consejo. Juratoria deprimada
dicha Villa, como lo tiene de Vro. Loos nombre de fundacion
para nadar, y conferir. La cosa de canchis al Sexuato
de ambas Mage^{des}, es a saber Los S^{res} D^{os} Juan de Damian
de Valladolid Abogado de los R^{os} Consejo, D^o Juan Juratoria
Mayor y Capitan de guerra de dicha Villa Don D^o M^o
D^o Juan de Cayula Ramo.

Don Juan de Canobas Sanchez Alcalde Provincial
Don Joseph Leonardo Ramos, f^o executor

Don Juan Campo Mar

Don Juan de Canobas Mora

Don Diego Camilla Ramirez de Bullana f^o executor
Cudor, todos Residores Capitulares de este Consejo,
teniendo el dho. Consejo ayuntamiento de Juan Co-
per Calenzuela, Procurador Sindico del Comu-
da Villa, acordando asi punto. Se acordó lo sig^{te}.

Primero, el Borrador, el Reparador de Alcalaf,
hecho. Por los Reparadores nombrados, en dho. Ven-
nos. dicha Villa, se acordó, que los en mill doscientos
y veinte y seis años, quenda a Cordado, no se
basen en la regulacion que hizo, para lo liquido, de
dho. Reparamiento, quendo, excepto. Los veinte y seis
años de Luis de Lamedio, que se mencionan, y de resultas
de f^o el medidor, por ser parvada, que bura antigua, en las
quendas, no hallarse supraditas, ni el memorial de
ellas; si se basen de lo de dho. Cantidad regulada, para
este Reparamiento, se sea forme dho. Borrador, por lo
Respetivo a dha. Cantidad. = El Senor D^o Juan,

